

N.º Expte: CPA/2024000200

Fecha: 30/01/2024

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CONTRATO ADMINISTRATIVO ADQUISICIÓN DE SOFTWARE PARA LA GESTIÓN DE NÓMINAS DEL PERSONAL DE ESTE AYUNTAMIENTO.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la Alcaldía-Presidencia como órgano de contratación (DA 2ª.1 LCSP), realiza la siguiente Memoria Justificativa del presente contrato.

1. Motivación de la necesidad de la contratación.

El objeto del presente contrato es el suministro de las licencias software necesarias y el servicio de instalación, configuración, parametrización, consultoría, implantación y puesta en marcha de una aplicación informática que permita llevar a cabo la Gestíon del Personal, las Nóminas y Recursos Humanos (RRHH) de este Ayuntamiento.

La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, vino a configurar un escenario en el que la tramitación electrónica constituye la actuación habitual de las Administraciones en sus múltiples vertientes de gestión interna, de relación con los ciudadanos y de relación de aquellas entre sí.

En este sentido, la obligatoriedad de la tramitación electrónica, ha supuesto un aumento significativo en la utilización de herramientas y sistemas informáticos en la administración pública. Por tanto, es esencial disponer de recursos informáticos eficientes para asegurar un funcionamiento óptimo de los procesos administrativos y una mejora en la calidad de los servicios que se ofrecen a los ciudadanos.

Por lo que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 de la LCSP, se hace constar la idoneidad y contenido del contrato proyectado para satisfacer las necesidades descritas, siendo pertinente, por tanto, la tramitación del correspondiente expediente de contratación.

2. Plazo de ejecución.

De conformidad con el artículo 29.4 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, la duración total del contrato será de dos años y con posibilidad de prórroga de otros dos años más, siendo la duració máxima cuatro años.

Página 1 de 4





3. Presupuesto base de licitación

Según precios de mercado y consumos anteriores se ha valorado el presupuesto de licitación, con el detalle señalado en el Pliego de Prescripciones Técnicas en de 50.290,00 euros (IGIC incluido).

4. Valor estimado del contrato.

El valor estimado del contrato, en los términos del artículo 101 de la Ley 9/2017, de Contratos del Sector Público, para la posible prórroga de los servicios de mantenimiento y posibles modificaciones, será de 58.422,00 euros, según el siguiente desglose de costes:

| | PRESUPUESTO | 7% IGIC | TOTAL |
|---|-------------|------------|--------------|
| Implantación | 3.000,00 € | 210,00 € | 3.210,00 € |
| Mantenimiento 1 año | 22.000,00 € | 1.540,00 € | 23.540,00 € |
| Mantenimiento 2 año | 22.000,00€ | 1.540,00 € | 23.540,00 € |
| Presupuesto base licitación | 47.000,00 € | 3.290,00 € | 50.290,00 € |
| Prórroga mantenimiento (2 años adicionales) | 44.000,00€ | 3.080,00 € | 47.080,00 € |
| Posible modificación del contrato 20% | 9.400,00 € | 658,00 € | 10.058,00 € |
| TOTALES | 100.400,00€ | 7.028,00 € | 107.428,00 € |

5. Revisión de precios.

Dada la naturaleza y duración del contrato objeto de este expediente, no procederá la revisión de precios, de conformidad con lo establecido en el artículo 103 LCSP, que regula los requisitos para que proceda la revisión de precios en los contratos del sector público.

6. Calificación del contrato.

El contrato definido tiene la calificación de contrato administrativo de servicios, de acuerdo con lo establecido en los artículos 17 y 25 de la LCSP, no es susceptible de recurso especial en materia de contratación, de conformidad con lo establecido en el art. 44 y no está sujeto a regulación armonizada en virtud del art. 22.

7. Motivación del procedimiento de licitación.

La forma de adjudicación del contrato será el procedimiento abierto, de tramitación ordinaria, en el que todo empresario interesado podrá presentar una proposición, quedando excluida toda negociación de los términos del contrato con los licitadores.

El procedimiento elegido garantiza los principios de publicidad, transparencia y libre concurrencia, dando a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio, de conformidad con lo establecido en el artículo 132 de la LCSP.

Página 2 de 4





8. Motivación de la no división por lotes.

Analizada la conveniencia de dividir el presente contrato en lotes conforme a lo dispuesto en el art. 99.3 del LCSP, se concluye que no se considera adecuada tal división por constituir el objeto del contrato una única unidad funcional que no admite fraccionamiento en su planteamiento, siendo una solución global cuyo hardware va asociado a la solución de software a implantar.

9. Motivación de los criterios de solvencia y/o clasificación de contratistas.

Podrán presentar proposiciones las personas naturales o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar y no estén incursas en prohibiciones de contratar.

Al tratarse de un contrato de servicios, no es necesario que el licitador haya obtenido previamente la clasificación según lo establecido en el artículo 77.1.b) de la LCSP.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 74 LCSP, para celebrar contratos con el sector público los empresarios deberán acreditar estar en posesión de las condiciones mínimas de solvencia económica y financiera y profesional o técnica a determinar atendiendo a lo descrito en los artículos 86, 87 y 90 LCSP.

Para ser persona adjudicataria del presente contrato de servicios, la acreditación de la solvencia económica, financiera y técnica se realizará conforme a los medios establecidos en los apartados siguientes:

- a) Solvencia económica y financiera: Volumen anual de negocios superior al valor estimado del contrato que garantice la disposición de medios para su ejecución.
- b) Solvencia técnica o profesional: Haber realizado servicios o trabajos de igual o similar naturaleza en los tres últimos años.

10. Motivación del criterio de adjudicación.

La adjudicación del contrato se realizará atendiendo a criterios relación calidad-precio como factores determinantes para la adjudicación. El contrato se adjudicará a la proposición que oferte la mejor relación calidad precio para la ejecución del mismo, evaluada mediante la aplicación de los criterios que se determinen en el pliego de cláusulas administrativas particulares.

Página 3 de 4





11. Motivación de la tramitación por urgencia.

El presente contrato no se ha considerado tramitarlo por urgencia.

12. Motivación de la insuficiencia de medios.

Conforme lo establecido en el artículo 116.4.f de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, este Ayuntamiento no dispone de medios propios, materiales ni humanos, para realizar dicho servicio, que requiere de personal experto con alta especialización.

13. Responsable del contrato.

Se designa como responsable del contrato de conformidad con el artículo 62.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre de Contratos del Sector Público a la Técnica de Recursos Humanos, quien supervisará su ejecución y adoptará las decisiones e instrucciones necesarias con el fin de asegurar la correcta realización de la prestación pactada, dentro del ámbito de facultades que tenga atribuida.

14. Motivación de las condiciones especiales de ejecución.

En cumplimiento de lo prescrito en el art. 202 de la LCSP, se establece como condición especial de ejecución de este contrato, el mantenimiento o mejora de los valores medioambientales que puedan verse afectados por la ejecución del mismo, con condiciones como es el evitar el uso de papel en las comunicaciones que se deban realizar en su ejecución, con el consiguiente ahorro energético y de agua, contribuyéndose con estas condiciones a dar cumplimiento al objetivo que establece el art. 88 de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible.

En la Villa Histórica de Santiago del Teide, a la fecha de su firma electrónica.

EL ALCALDE-PRESIDENTE,

Fdo: Emilio José Navarro Castanedo (Firma electrónica)

Página 4 de 4

